



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

Montería, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Acción de Reparación Directa

Expediente: 23.001.33.31.004.2015.00174.01

Demandante: DAICY DEL CARMEN DÍAZ LOZANO y Otros

Demandado: E.S.E. Hospital San Jerónimo de Montería

El apoderado de la parte demandante dentro del término legal presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de 31 de octubre de 2018, proferida por el Juzgado 44 Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D.C.¹, que negó las pretensiones de la demanda. El Despacho de conformidad con el inciso 2º y 3º del artículo 212 del C.C. A²,

RESUELVE:

Primero. Admitir el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia.

Segundo. Por Secretaría, notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación y por estado a las otras partes de la presente decisión.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

¹ Que asumió el conocimiento del proceso en virtud de los acuerdos PSAA16-10535 de 27 de junio de 2016 y CSJA17-10636 de 2 de febrero de 2017.

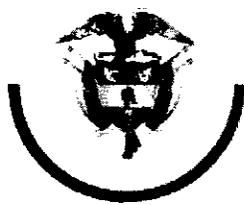
² Artículo 212 del C.C.A. "El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpondrá y sustentará ante él a quo. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior.

El termino para interponer y sustentar la apelación será de (10) días, contados a partir de la notificación de la sentencia.

Recibido el expediente por el superior y efectuado el reparto, el recurso, si reúne los requisitos legales, será admitido mediante auto que se notificará personalmente al Ministerio Público y por estado a las otras partes... Negrillas y subrayado ex - texto

REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ
Cuarto de Contaduría

Se Notifica por primera vez 012 de las Bases de la
providencia anterior a las 27 MAR 2019 en el acto



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

Montería, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Acción de Reparación Directa

Expediente: 23.001.33.31.004.2017.00006.01

Demandante: JULIO CESAR CUELLO DÍAZ y Otros

Demandado: Nación/Ministerio de Hacienda y Crédito Público/ Superintendencia Financiera/Superintendencia de Sociedades/ DMG y Otros

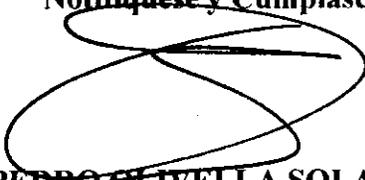
El apoderado de la parte demandante dentro del término legal presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de septiembre 28 de 2018, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, que negó las pretensiones de la demanda. El Despacho de conformidad con el inciso 2º y 3º del artículo 212 del C.C. A¹,

RESUELVE:

Primero. Admitir el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia.

Segundo. Por Secretaría, notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación y por estado a las otras partes de la presente decisión.

Notifíquese y Cúmplase


PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

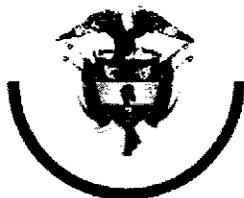
¹ Artículo 212 del C.C.A. "El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpondrá y sustentará ante él a quo. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior.

El termino para interponer y sustentar la apelación será de (10) días, contados a partir de la notificación de la sentencia.

Recibido el expediente por el superior y efectuado el reparto, el recurso, si reúne los requisitos legales, será admitido mediante auto que se notificará personalmente al Ministerio Público y por estado a las otras partes... Negrillas y subrayado ex - texto

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA NACIONAL DE SERVICIOS
CORREOS

Número por escrito N° 012 a los señores de la
presidencia de la junta, Hoy 27 MAR 2019



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

Montería, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Acción de Reparación Directa

Expediente: 23.001.33.31.004.2015.00272.01

Demandante: LUZ ARMINDA ACOSTA HERNÁNDEZ y Otros

Demandado: Nación/ Ministerio de Defensa/ Ejército Nacional

El apoderado del Ejército Nacional presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de 22 de junio de 2018, proferida por el Juzgado Único Administrativo del Circuito de San Andrés, Providencia y Santa Catalina¹, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda. El Despacho previo a verificar la realización de la audiencia de conciliación del artículo 70 de la Ley 1395 de 2010 y el cumplimiento de los incisos 2° y 3° del artículo 212 del C.C. A²,

RESUELVE:

Primero. Admitir el recurso interpuesto contra la sentencia de primera instancia.

Segundo. Por Secretaría, notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación y por estado a las otras partes de la presente decisión.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO

Magistrado

¹ Que asumió el conocimiento del proceso en virtud del acuerdo PSAA16-10529 de 14 de junio de 2016.

² Artículo 212 del C.C.A. "El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpondrá y sustentará ante él a quo. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior.

El termino para interponer y sustentar la apelación será de (10) días, contados a partir de la notificación de la sentencia.

Recibido el expediente por el superior y efectuado el reparto, el recurso, si reúne los requisitos legales, será admitido mediante auto que se notificará personalmente al Ministerio Público y por estado a las otras partes..." Negrillas por fuera del texto.

TRIBUNAL DE JUSTIÇA DO TRABALHO

Se Notificação de Apresentação de Recurso Interposto em
providência anterior, em 012 - 27 MAR 2019

27 MAR 2019

2019



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

Montería, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Acción de Reparación Directa

Expediente: 23.001.33.31.004.2015.00202.01

Demandante: ANA GABRIELA ROMERO MUÑOZ y Otros

Demandado: Nación/ Ministerio de Defensa/ Ejército Nacional

El apoderado de la parte demandante dentro del término legal presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de 21 de junio de 2018, proferida por el Juzgado Único Administrativo del Circuito de San Andrés, Providencia y Santa Catalina¹, que negó las pretensiones de la demanda. El Despacho de conformidad con el inciso 2º y 3º del artículo 212 del C.C. A²,

RESUELVE:

Primero. Admitir el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia.

Segundo. Por Secretaría, notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación y por estado a las otras partes de la presente decisión.

Notifíquese y Cúmplase



PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

¹ Que asumió el conocimiento del proceso en virtud del acuerdo PSAA16-10529 de 14 de junio de 2016.

² Artículo 212 del C.C.A. "El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpondrá y sustentará ante él a quo. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior.

El termino para interponer y sustentar la apelación será de (10) días, contados a partir de la notificación de la sentencia.

Recibido el expediente por el superior y efectuado el reparto, el recurso, si reúne los requisitos legales, será admitido mediante auto que se notificará personalmente al Ministerio Público y por estado a las otras partes... Negrillas y subrayado ex - texto

Se Notifica a los señores: [illegible]

Se Notifica a los señores: [illegible] 012.
providencia anterior, hoy **27 MAR 2019** a las **8:00 a.m.**



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

Montería, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Acción de Reparación Directa

Expediente: 23.001.33.31.004.2015.00152.01 (Acumulado 004-2016-00046-01)

Demandante: MIRTA EVA MERCADO CHÁVEZ y Otros

Demandado: Nación/ Ministerio de Transporte/ Invias

El abogado Orlando Miguel Sierra apoderado de la parte demandante presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de 7 de diciembre de 2018, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, que negó las pretensiones de la demanda. Así mismo, el apoderado de la demandante Mirta Eva Mercado Chávez presentó apelación adhesiva al recurso de apelación interpuesto. El Despacho de conformidad con el artículo 353 del CPC y los incisos 2º y 3º del artículo 212 del C.C. A¹,

RESUELVE:

Primero. Admitir el recurso de apelación interpuesto por el abogado Orlando Miguel Sierra apoderado de la parte demandante, así como la apelación adhesiva presentada por el apoderado de la demandante Mirta Eva Mercado Chávez contra la sentencia de primera instancia.

Segundo. Por Secretaría, notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación y por estado a las otras partes de la presente decisión.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

¹ Artículo 212 del C.C.A. "El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpondrá y sustentará ante él a quo. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior.

El termino para interponer y sustentar la apelación será de (10) días, contados a partir de la notificación de la sentencia.

Recibido el expediente por el superior y efectuado el reparto, el recurso, si reúne los requisitos legales, será admitido mediante auto que se notificará personalmente al Ministerio Público y por estado a las otras partes... Negritas y subrayado ex - texto

REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

Se Notifica por Edicto No. 012 de la providencia de la
providencia anterior, Hoy 27 MAR 2019 las 8:00 a.m.



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

Montería, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Acción de Reparación Directa

Expediente: 23.001.33.31.004.2015.00261.01

Demandante: ARGEMIRO SEGUNDO COLON ANAYA Y Otros

Demandado: Ejército Nacional- Policía Nacional

La apoderada de la parte demandante y la apoderada del Ejército Nacional y presentaron y sustentaron recurso de apelación contra la sentencia de 22 de junio de 2018, proferida por el Juzgado Único Administrativo del Circuito de San Andrés, Providencia y Santa Catalina¹, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda. El Despacho previo a verificar la realización de la audiencia de conciliación del artículo 70 de la Ley 1395 de 2010 y el cumplimiento de los incisos 2º y 3º del artículo 212 del C.C. A²,

RESUELVE:

Primero. Admitir los recursos interpuestos contra la sentencia de primera instancia.

Segundo. Por Secretaría, notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación y por estado a las otras partes de la presente decisión.

Notifíquese y Cúmplase



PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

¹ Que asumió el conocimiento del proceso en virtud del acuerdo PSAA16-10529 de 14 de junio de 2016.

² Artículo 212 del C.C.A. "El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpondrá y sustentará ante él a quo. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior.

El termino para interponer y sustentar la apelación será de (10) días, contados a partir de la notificación de la sentencia.

Recibido el expediente por el superior y efectuado el reparto, el recurso, si reúne los requisitos legales, será admitido mediante auto que se notificará personalmente al Ministerio Público y por estado a las otras partes..." Negrillas por fuera del texto.

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO
INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Se Notifica por el presente el número 012 de las partes de la
providencia anterior, que se emitió el día 27 MAR 2019 a las 6:49 a.m.

[Handwritten signature]



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

Montería, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Acción: Reparación directa.
Expediente: 23.001-33-31-004-2016-00019-01
Demandante: CATALINA VEGA MÉNDEZ y Otros
Demandado: Universidad de Córdoba

Ejecutoriado el auto que admitió el recurso de apelación, corresponde continuar con el trámite del proceso de conformidad con el artículo 212 inc. 5º del CCA. En efecto el Despacho

RESUELVE:

Primero.- Córrase traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión; vencido éste, dar traslado del expediente al Ministerio Público por el mismo término para que emita su concepto.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

¹ARTICULO 212. (...)

(...)

Ejecutoriado el auto admisorio del recurso o vencido el término probatorio, se ordenará correr traslado a las partes por el término común de diez (10) días para alegar de conclusión y se dispondrá que vencido este, se dé traslado del expediente al Ministerio Público, para que emita su concepto. Negrilla fuera del texto.

(...)

012
27 MAR 2019



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

Montería, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Acción de Reparación Directa

Expediente: 23.001.33.31.005.2015.00028.01

Demandante: RUBÉN DARÍO GÓMEZ ÁVILA y Otros

Demandado: Ejército Nacional- Policía Nacional

El apoderado de la Policía Nacional y el apoderado de la parte demandante presentaron y sustentaron recurso de apelación contra la sentencia de 15 de junio de 2018, proferida por el Juzgado Único Administrativo del Circuito de San Andrés, Providencia y Santa Catalina¹, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda. El Despacho previo a verificar la realización de la audiencia de conciliación del artículo 70 de la Ley 1395 de 2010 y el cumplimiento de los incisos 2º y 3º del artículo 212 del C.C. A²,

RESUELVE:

Primero. Admitir los recursos interpuestos contra la sentencia de primera instancia.

Segundo. Por Secretaría, notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación y por estado a las otras partes de la presente decisión.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO

Magistrado

¹ Que asumió el conocimiento del proceso en virtud del acuerdo PSAA16-10529 de 14 de junio de 2016.

² Artículo 212 del C.C.A. "El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpondrá y sustentará ante él a quo. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior.

El termino para interponer y sustentar la apelación será de (10) días, contados a partir de la notificación de la sentencia.

Recibido el expediente por el superior y efectuado el reparto, el recurso, si reúne los requisitos legales, será admitido mediante auto que se notificará personalmente al Ministerio Público y por estado a las otras partes..." Negrillas por fuera del texto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PERSONAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA

Se Notifica por Estado N° 012 a las partes de la
providencia anterior, foy 27 MAR 2010 las 14:00 hrs



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

Montería, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Acción: Reparación Directa
Expediente: 23.001.23.31.000.2011-00172.00
Demandante: CECILIA CEBALLOS LÓPEZ
Demandado: Nación/ Ministerio de Hacienda y Crédito Público/ DMG y Otros

Vencido el periodo probatorio corresponde continuar con el trámite del proceso de conformidad con el artículo 210 del C.C.A¹.; al efecto el Despacho,

RESUELVE:

Primero: Correr traslado común a las partes por el termino de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión. Si el Ministerio Público solicita traslado especial, se procederá en consecuencia.

Notifíquese y cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

¹ Practicadas las pruebas o vencido el término probatorio, se ordenará correr traslado común a las partes por el término común de diez (10) días, para que aleguen de conclusión.

El Agente del Ministerio Público antes del vencimiento del término para alegar de conclusión podrá solicitar traslado especial, el que se concederá sin necesidad de auto que así lo disponga, por el término improrrogable de diez (10) días, contados a partir de la entrega del expediente, la que se efectuará una vez concluido el traslado común.

(...)

REPUBLICA DE COLOMBIA
Unidad Administrativa Especial de Córdoba
SECRETARÍA

Se Notifica por el presente el 012 27 MAR 2019 las partes de la
providencia referida al del 14 de 2019